

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS ADECUACIONES AL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES.



ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 07 de mayo de 2004, la Comisión de Gasto-Financiamiento y el personal administrativo del Consejo, acordaron la creación de un fondo de Ahorro.
- II. Que con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo del Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos a que tendrían derecho los trabajadores del Consejo, en lo relativo a gastos médicos menores y mayores.
- III. Con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo del Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos de gastos funerarios a que tendrían derecho los trabajadores del citado Órgano Electoral.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

- VI. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. Con fecha 3 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. Con fecha 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG909/2015, del Instituto Nacional Electoral.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan esencialmente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar,

desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en referida Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la Ley de la materia, así como a las que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida Ley.

SEXTO. Que el artículo 75, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente tiene la atribución de elaborar el proyecto de manual de organización del Consejo, y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y someterlo para su aprobación al Pleno del Consejo; así como de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del mismo.

SÉPTIMO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá un sistema que regulará los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico del Consejo. El Instituto Nacional Electoral ejercerá su

rectoría y regulará su organización y funcionamiento, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Adicionalmente, el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

OCTAVO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, describe que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Los funcionarios que integren los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el estatuto que expida el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Que el artículo 485 de la Ley Electoral del Estado, narra que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo las del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

DÉCIMO. Que los artículos 8, 10, 11 y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señalan que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9o. de la ley en cita; y que se consideran trabajadores de base aquellos que prestan un servicio permanente a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1o. de la citada ley, en virtud de nombramiento o por figurar en las nóminas; y por lo que hace a los trabajadores eventuales, son aquellos que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dispone que las instituciones

públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio, y que podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgarse para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, narra que dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

Con las adecuaciones que se proponen en el presente manual se busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo los servidores públicos del Consejo desde hace

aproximadamente 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

DÉCIMO QUINTO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y tomando en consideración que es derecho de todo funcionario y empleado público recibir una remuneración justa por sus servicios, la cual en ningún momento podrá ser renunciante, ni afectar los derechos laborales previamente adquiridos conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS ADECUACIONES AL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

1. OBJETIVO.

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones,

2. DEFINICIONES.

- a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- d) Manual: el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley

Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;

- e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo;
- h) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- i) Dirección Ejecutiva: el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;
- j) Dirección: el Director de Recursos Humanos del Consejo;
- k) Servidor Público: es aquel trabajador del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2° fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado.
- l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
- m) Salario: es la retribución que deben pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- n) Salario Diario: Salario es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- o) Salario Diario Integrado: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al

trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.

- p) **Sueldo Neto:** es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente recibe el trabajador como emolumento.
- q) **Electos:** tienen este carácter los Consejeros Electorales.
- r) **De confianza:** Son aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
 - a. **Superiores:** tienen este carácter el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno y los titulares de las áreas ejecutivas.
 - b. **Designados:** tienen este carácter los titulares de los órganos técnicos.
- s) **De base:** Son aquellos trabajadores que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina;
- t) **Eventuales:** Son aquellos trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio; y
- u) **Interinos:** Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.
- v) **Encargados de despacho:** es aquel funcionario, que temporalmente está facultado para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al puesto.
- w) **SPEN:** Son las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- x) **Rama Administrativa:** Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN.

3. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsable de aplicar dichos tabuladores.

4. TABULADOR VIGENTE.

4.1 Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

4.2 El tabulador será el que se anexa al presente manual como Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2017.

4.3 Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

5.1 El Consejo, cuenta con dos tipos de estructuras las cuales son:

- La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa; y
- La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

5.2 La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, como está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él.

5.3 El Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos y técnicos, que se presenta como Anexo 2.

5.4. La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y electo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso g), 101 y 110 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como Anexo 3.

6. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

6.1 Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores.

6.2 El pago de las remuneraciones a los servidores públicos y trabajadores del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

1. En efectivo;
2. Cheque nominativo, o
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena y que si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

7. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

7.1 Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

7.2 El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo según el desempeño presentado por el servidor público de la rama administrativa, analizando su cumplimiento a su plan de trabajo y los resultados del mismo.

7.3 Para el Otorgamiento de Incentivos del personal del SPEN del Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los

términos del artículo 640 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE Y DE CONFIANZA.

8.1 Los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de electo, base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

a) Prestaciones en efectivo:

1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo neto, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo neto; se paga en la primera quincena de diciembre.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

4). Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe el servidor público.

5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe el servidor

público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.

6). Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.

7). Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.

8). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

9). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

10). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

11). Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio de conformidad a la tabla siguiente:



Edad.	Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.
65 años	50%	20 años	50%
64 años	45%	19 años	45%
63 años	40%	18 años	40%
62 años	35%	17 años	35%
61 años	30%	16 años	30%
60 años	25%	15 años	25%



12). **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el pago de hasta un mes de sueldo neto, sujeto a la disponibilidad presupuestal, este beneficio se otorga a todos los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

13). **Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:**

- a) **Compensación por término del encargo.-** es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario.
- b) **Liquidación por remoción.-** esta prestación se otorga únicamente a los servidores públicos con motivo del terminó de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación del servidor público obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis

Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.

- c) Liquidación o Finiquito.- esta prestación se otorga a los trabajadores de base del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



En caso de que algún servidor público se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más al Servidor Público.

b). Prestaciones en especie:

1). Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

2). Apoyo para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con las políticas que al efecto emita el Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

3). Día del cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. Esta prestación no está sujeta a canje por cualquier otro día.

4).- Permiso con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados, ahora bien en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, esta prestación podrá ejercerse, exclusivamente en año electoral, durante el segundo semestre del mismo, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con otros similares o con períodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el jefe inmediato, así como por la Dirección.

5).- Permiso o licencia sin goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

8.2 En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

8.3 En los casos de Encargo de despacho, sus remuneraciones serán autorizadas por el Consejero Presidente conforme a la suficiencia presupuestal y a las descritas en el presente manual.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, mismos que anualmente en el presupuesto correspondiente deberán incluirse en forma detallada para su gestión.

La vigencia del presente Manual será a partir del día de su aprobación y se mantendrá firme hasta en tanto no sea abrogado o modificado.

TRANSITORIOS

Primero.- Se deja sin efectos el transitorio primero del “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS ADECUACIONES AL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES”, aprobado en sesión ordinaria del pleno del Organismo Electoral el día 13 de julio del año 2016.

Segundo.- El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.


Tercero.- Por lo que hace a las prestaciones adicionales como lo son incentivos que corresponderán a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa de este Organismo Electoral, se adecuarán una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita los Lineamientos correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Las presentes adecuaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Septiembre del año 2017.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2017:

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	PERCEPCION NETA		PERCEPCION BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Minima	Máxima		
		CONSEJERA PRESIDENTA	72,856.01	85,000.00	102,744.41	121,145.82	<p>1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo neto, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo neto; se paga en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>4). Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe el servidor público.</p> <p>5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.</p> <p>6). Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.</p> <p>7). Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.</p>	<p>1). Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.</p> <p>2). Apoyo para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con las políticas que al efecto emita el Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>3). Día del</p>
		CONSEJEROS ELECTORALES	56,000.01	72,856.00	74,681.77	102,744.40		
	1	SECRETARIO EJECUTIVO	51,827.01	56,000.00	68,797.34	74,681.76		
	1	CONTRALOR	51,827.01	56,000.00	68,797.34	74,681.76		
	1	ASESOR DE CONSEJEROS ELECTORALES Y PRESIDENCIA	44,000.01	51,827.00	57,979.78	68,797.33		
A	2	DIRECTOR EJECUTIVO	37,600.01	44,000.00	48,788.91	57,979.77		
B	2	DIRECTOR B	26,116.01	37,600.00	32,491.38	48,788.90		
C	2	DIRECTOR C	24,635.01	26,116.00	30,522.73	32,491.37		
A	2.1	COORDINADOR	24,635.01	26,116.00	30,522.73	32,491.37		
A	3	JEFE DE DEPARTAMENTO A	20,465.01	24,635.00	24,998.81	30,522.72		

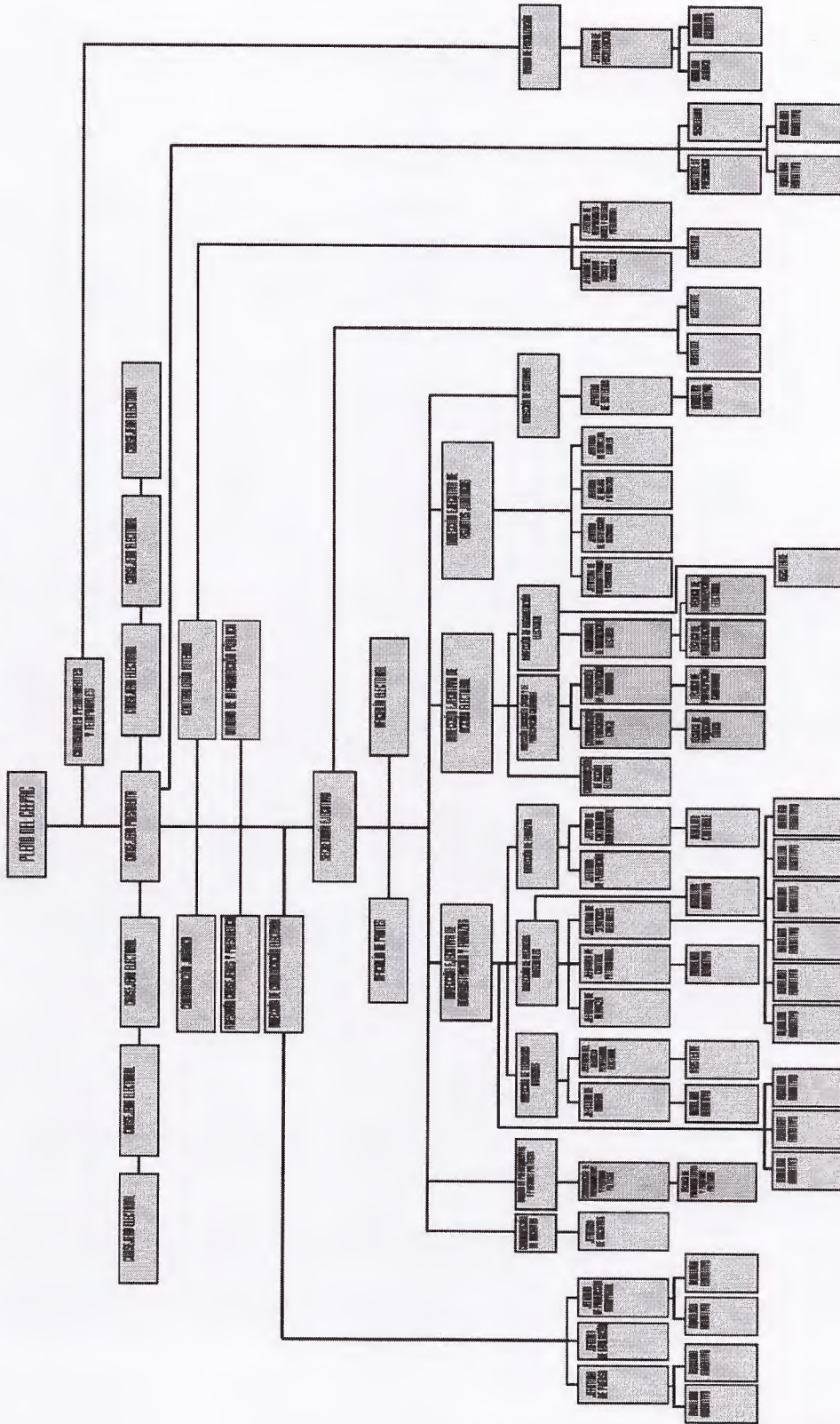
B	3	JEFE DE DEPARTAMENTO B	15,296.01	20,465.00	18,255.97	24,998.80	8). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.	<p>cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. Esta prestación no está sujeta a canje por cualquier otro día.</p> <p>4).- Permiso con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados, ahora bien en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, esta prestación podrá ejercerse, exclusivamente en año electoral, durante el segundo semestre del mismo, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el jefe inmediato, así como por la Dirección.</p> <p>5).- Permiso o licencia sin goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores</p>
A	4	ASISTENTE	15,296.01	20,465.00	18,255.97	24,998.80	9). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.	
A	5	AUXILIAR A	12,395.01	15,296.00	14,505.91	18,255.96		
B	5	AUXILIAR B	10,457.01	12,395.00	12,001.74	14,508.90	10). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.	
C	5	AUXILIAR C	7,572.01	10,457.00	8,417.95	12,001.73	11). Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio de conformidad a la tabla siguiente:	
A	6	AYUDANTE GENERAL A	6,431.01	7,572.00	6,801.91	8,417.94		
B	6	AYUDANTE GENERAL B	5,800.01	6,431.00	6,035.08	6,801.90		
A	7	INTENDENTE	4,000.01	5,800.00	3,917.71	6,035.07		
TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN PARA EL EJERCICIO 2017.								
B	2.1	COORDINADOR SPEN	12,460.01	24,635.00	15,082.51	30,522.72	12). Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el pago de hasta un mes de sueldo neto, sujeto a la disponibilidad presupuestal, este beneficio se otorga a todos los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.	
A	4.2	TECNICO SPEN	9,961.77	20,465.00	11,754.51	24,998.81		

Porcentaje de Bono.	Años de servicio
50%	20 años
45%	19 años
40%	18 años
35%	17 años
30%	16 años
25%	15 años



							<p>Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>13). Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:</p> <p>a) Compensación por término del encargo.- es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario.</p> <p>b) Liquidación por remoción.- esta prestación se otorga únicamente a los servidores públicos con motivo del terminó de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación del servidor público obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.</p> <p>c) Liquidación o Finiquito.- esta prestación se otorga a los trabajadores de base del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En caso de que algún servidor público se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más al Servidor Público.</p>	<p>al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---

ANEXO 2
Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral del Estado.

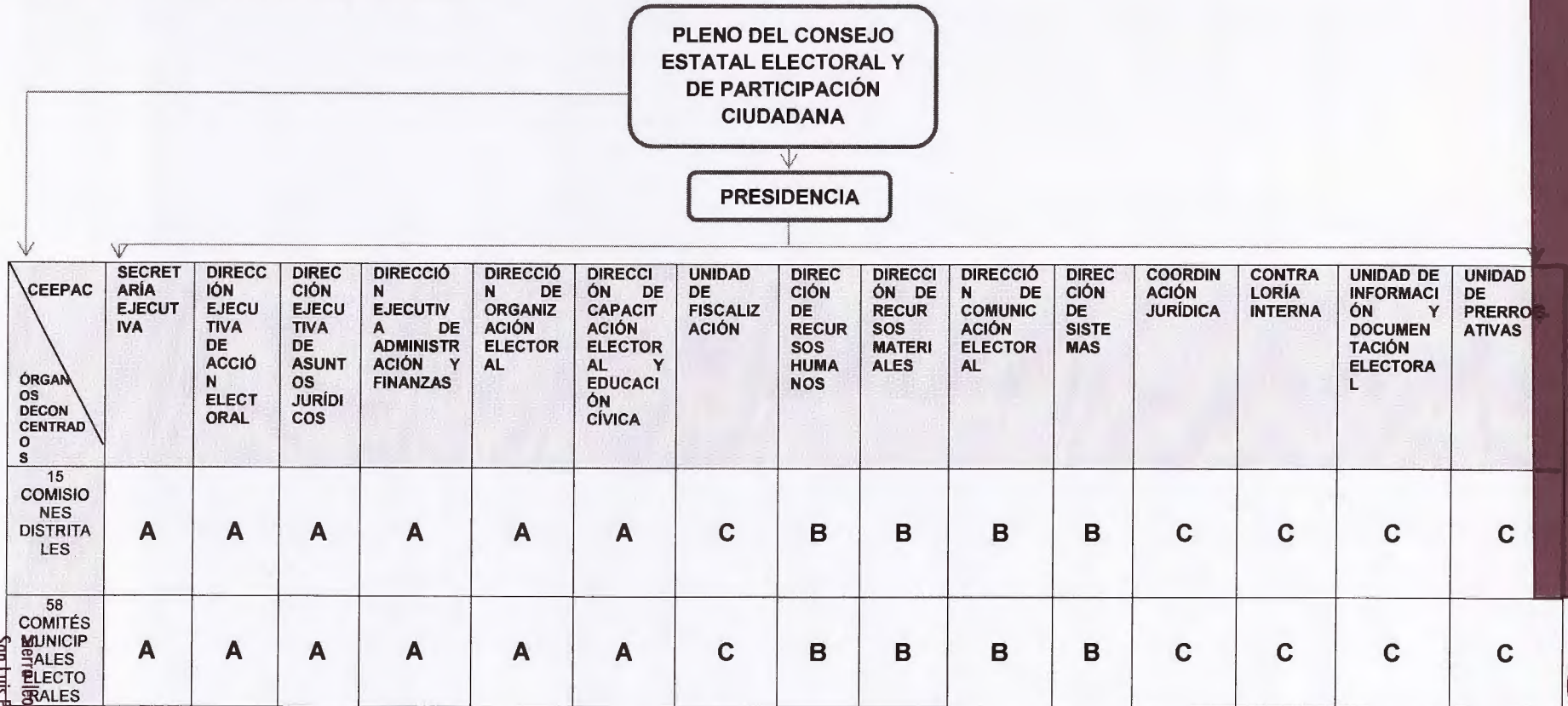


*Participamos al concurso de Incorporación al SPCN.



ANEXO 3

Organigrama matricial de proceso electoral, mediante el cual se indica el grado de relación que tienen las diferentes áreas del Consejo con los órganos de dirección desconcentrados:



En la continuación se inserta una tabla, mediante la cual se explica el grado de interacción y responsabilidad que tienen las diferentes áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, siendo que, como indica la propia tabla, la letra "A" muestra que se tiene un grado alto de interacción y responsabilidad con los organismo hasta llegar a la letra "C" que señala una baja interacción y responsabilidad de las diversas áreas del CEEPAC con los Organismos Electorales.

A= INTERACCIÓN ALTA
B= INTERACCIÓN MEDIA
C= INTERACCIÓN BAJA